



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
4,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 20 de junio

Número 137

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 8 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto nuevamente el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda, de esa provincia, a favor del Secretario D. Demetrio Martínez Davalillos.

Resultando: Que la Corporación debió incoar el expediente en el momento en que cumplió los 70 años, esto es, el día 22 de diciembre de 1953, y que continuó en el desempeño del cargo hasta el 15 de enero de 1954, adoptando la Corporación el acuerdo en 30 de enero de 1955.

Considerando: Que no debe en manera alguna el interesado sufrir las consecuencias de la infracción por parte del Ayuntamiento de las disposiciones legales vigentes, tanto en cuanto a la fecha de cesar como de adoptar el acuerdo de jubilación del Sr. Martínez Davalillos.

Esta Dirección General rectifica el prorrateo verificado en 18 de marzo del año en curso en el sentido de que la fecha de percepción de los haberes de jubilación de D. Demetrio Martínez Davalillos, es la de 1.º de febrero de 1954, ya que conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 83 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el mes en

que se produce la jubilación tiene que percibirlo íntegro en activo.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a efectos de rectificación del prorrateo.

Burgos, 14 de junio de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Anuncio de Concurso

Aprobado por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, en el Negociado de Subastas, sin que se hayan producido reclamaciones, y que continúa a disposición de cuantos quieran examinarle durante el plazo de licitación, y existiendo en el presupuesto ordinario consignación adecuada y suficiente para ello, se convoca Concurso para la ejecución del conjunto de las obras necesarias para la decoración del Salón de Actos del Palacio Provincial, con arreglo a las siguientes

B A S E S

A) Las obras incluídas en el presente Concurso comprenderán la parte proporcional de las necesarias para la reconstrucción y decoración del Salón de Actos, en la cuan-

tía límite de la cantidad presupuestada a este objeto, por importe de pesetas trescientas mil (300.000).

B) Se consideran incluídas en este presupuesto, además de las generales de decoración, las obras previas preliminares, tales como demoliciones, levantado de pavimentos, decoración actual y elementos existentes para su adaptación al nuevo proyecto, con inclusión de las obras complementarias de albañilería.

C) Cada concursante presentará, con la propuesta, un Proyecto general de las obras a realizar, expresando las diversas partidas que lo componen, debiendo constar, como mínimo, de los siguientes documentos:

1.º Memoria descriptiva de las obras a realizar, indicando las diversas características de cuantos materiales y elementos hayan de ser empleados.

2.º Planos de planta, frentes y costado, a escalas 1/50, y un aspecto o perspectiva del conjunto, acompañados de los detalles que juzguen necesarios para mayor claridad del estudio.

3.º Presupuesto general especificando para cada unidad, la clase de material que se emplee y su respectivo precio unitario.

4.º Plazo en que se compromete a la ejecución total de las obras proyectadas.

D) El pago se realizará mediante certificaciones de obras expedidas por el Arquitecto Provincial.

E) La recepción provisional se llevará a cabo dos meses después de la terminación de la obra y la definitiva tres meses después de la provisional.

F) La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 6.000 pesetas. Esta fianza deberá constituirse en metálico, en valores públicos o en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación contratante. Serán valores admisibles los señalados en el artículo 76 del Reglamento de Contratación.

G) La garantía definitiva se fijará en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

H) Asimismo acompañarán a sus proposiciones una declaración en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad, que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

I) Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o por persona autorizada, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que se enumeran en los anteriormente citados artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento.

Cuando en representación de una Sociedad, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello y no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados, a costa de los licitadores por el Secretario de la Corporación Provincial.

J) Las proposiciones, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, podrán presentarse hasta las doce horas del día 14 de julio, en el Negociado de Subastas (Secretaría de la Corporación), en sobre cerrado y lacrado.

K) La apertura de pliegos se

verificará el día hábil inmediato siguiente a aquél en que expira el plazo de presentación de pliegos, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Excm. Diputación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Sr. Diputado en quien delegue, y el Sr. Secretario de la misma que dará fe del acto.

L) Para la adjudicación de este Concurso se tendrán en cuenta, además del precio de las ofertas, la calidad de los proyectos y materiales a emplear y garantías técnicas, apreciándose en conjunto todas estas circunstancias.

LL) El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos dimanen de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

M) Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

D..... vecino de....., con domicilio en....., calle de....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día.... de.... de 1955, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el Concurso para la ejecución del conjunto de las obras necesarias para la decoración del Salón de Actos del Palacio Provincial, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas y a las que se ofrecen en los documentos gráficos que se acompañan, en la cantidad de..... (En letra)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que utilice en estas obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no serán inferiores a lo dispuesto por las protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión Social y Seguridad Social.

(Fecha y firma del licitador,

Burgos, de..... de 1955.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de mayo de 1955.

Ampliar el servicio médico-farmacéutico gratuito a los familiares de los funcionarios jubilados de la Corporación, que reúnan las condiciones que también se exigen para los funcionarios en activo.

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre modificación del artículo 7 del Reglamento del Servicio de Contribuciones, que se refiere a la constitución de la Comisión del Servicio.

Aprobar otra propuesta de la Presidencia sobre que sea la Comisión del Servicio de Catastro designada en sesión de 2 de abril de 1955, la que actúe con carácter informativo, correspondiendo la resolución a la Presidencia o a la Excelentísima Diputación, según proceda.

Aprobar un dictamen emitido por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanarraya, con motivo de una cuestión de límites con el de Espeja de San Marcelino (Soria).

Dada lectura del expediente de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1954, se acordó tenerlas por presentadas y que se cumpla lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Acceder a las peticiones de recurso especial nivelador de sus presupuestos municipales formuladas por los Ayuntamientos de Ciruelos de Cervera, Valle de Valdelucio, Rebolledo de la Torre y Fresneña, en las condiciones que se detallan en el informe de la Intervención de Fondos.

Aprobar definitivamente el expediente de habilitación y suplemento de crédito por un importe de 626.030,22 pesetas.

Acceder a lo solicitado por don Manuel Gutiérrez Gómez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Salas de los Infantes, sobre que

se le devuelvan dos Títulos de la Deuda que tiene depositados en la Caja provincial y que han resultado amortizados, ya que se han cumplido los requisitos exigidos para estos casos por el art. 40 del Estatuto de Recaudación.

Hacer efectivo el arbitrio sobre saltos de agua solamente con respecto a aquéllos que estén dados de alta en la contribución industrial y hagan el correspondiente aprovechamiento.

Oficiar a las Hermandades de Labradores y Ganaderos de los Ayuntamientos de Salas de Bureba, Guzmán, Humada, Zarzosa de Ríopisuerga, Vilviestre del Pinar y Palacios de la Sierra para que ingresen las cuotas señaladas por la Cámara Oficial Sindical Agraria en relación al arbitrio sobre la riqueza provincial, o en caso contrario, remitan en el plazo de quince días declaración individual de cada contribuyente.

Adjudicar a la Empresa «Aero-técnica», de Madrid, los trabajos de obtención de fotografías aéreas con destino a la Sección de Catastro provincial.

Patrocinar para el Certamen Literario y Juegos Florales del Programa de Conmemoración Cidiana, el siguiente tema en prosa: «Huellas y reflejos del Cid, en conmemoraciones artísticas e históricas del viejo Burgos y en la tradición de las comarcas burgalesas», otorgando para él el premio de cinco mil pesetas.

Aprobar una Moción del Sr. Diputado Inspector del Hospital provincial, D. Rafael Miranda, sobre construcción de un pabellón que sirva para ampliar e independizar los servicios propios del Hospital con los también propios de los Establecimientos de Beneficencia.

Declarar al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental exceptuado de la obligación general de formar los padrones sobre rodaje y arrastre a partir de 1954, con arreglo a la norma primera sobre inclusión de los contribuyentes en referido padrón y declarar obligados a la for-

mación de los respectivos padrones a los Ayuntamientos de Caleruega, Celada del Camino, Cogollos, Eterna, Fresnillo de las Dueñas, Hontomín, Orón, La Piedra, Quintanarruz, Valdorros, Valle de Tobalina, La Vid de Aranda, Villaquirán de los Infantes, Guadilla de Villamar, Neila, Pardilla, Santa María Ananúñez, Santa María Ribarredonda y Villanueva de Teba.

Quedar enterada, con agrado, de que la Dirección General de Administración Local ha hecho el nombramiento en propiedad, con carácter definitivo, de Depositario de esta Corporación, a favor de don Cándido Lacalle Romero.

A propuesta del señor López Linares, se acordó estudiar la conveniencia de implantar el seguro de cosechas en el ámbito provincial, por estimarlo, en principio, de gran interés.

Tomar en consideración una propuesta del señor Alonso Santaolalla, sobre que la cobranza del arbitrio provincial sobre ventas para la exportación y sacrificio se suspenda en la forma que actualmente se lleva a cabo, para que el ganadero lo pague mediante concierto, junto con lo que pagá por este procedimiento por los productos de la ganadería, y que se tenga en cuenta al hacer la propuesta de concierto con la Cámara Oficial Sindical Agraria, según el acuerdo adoptado al respecto por la Corporación, en sesión de 29 de abril último.

Que por el señor Arquitecto se haga un estudio para la reforma de los pabellones de los Establecimientos de Beneficencia, con el fin de aprovechar mejor su capacidad y dotarles de mayores comodidades, según propone el señor Diputado Visitador de los mismos don Fernando Dancausa.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Jefe de Negociado, jubilado, de la Corporación, don José Olalla Valpuesta, y que se dé el pésame a su señora viuda.

Quedar enterada de que, según

informa la Comisión de Hacienda, Economía y Arbitrio provincial, por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra había sido aceptada la cantidad de 22.925,00 pesetas en concepto de concierto para el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial por el aprovechamiento forestal de los montes propiedad de dicho municipio, correspondiente al ejercicio de 1954.

Burgos, 27 de mayo de 1955.—
El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 25 de enero de 1955.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Felipe Rodrigo Renes, don Manuel Macicior Reparaz, Vocales; D. Emilio Riaño Loma, D. Ernesto Ruiz y G. de Linares.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de ésta Capital, el recurso contencioso Administrativo, interpuesto por la Sociedad Anónima «Electra de Burgos», domiciliada en esta ciudad, la que ha estado representada y defendida respectivamente por el Procurador D. Guzmán Pisón González y el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, con el número 43, sobre tributación de dicha Empresa por el concepto de contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el que ha sido parte el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece que, con fe-

cha 15 de enero de 1954 y de conformidad con la instrucción de 8 de mayo de 1928, regla 29, la Compañía «Electra de Burgos», S. A., presentó en la Administración de Rentas Públicas la oportuna declaración de emolumentos de todas clases, satisfechos durante el cuarto trimestre de 1953 a los empleados a su servicio, la cual arrojaba una cuota impositiva de 3.765,42 pesetas, las cuales fueron ingresadas, en cuya declaración hacía constar que el personal comprendido en la misma se le había satisfecho por el concepto de Plus Familiar, la cantidad de 3.803,42 pesetas y que no se hallaba gravada por la tarifa primera de Utilidades de conformidad al criterio sentado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de junio de 1952.

Resultando: Que con fecha 30 de enero de 1954, la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda, apoyándose en el apartado séptimo de la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1940, notificó a la Sociedad Anónima «Electra de Burgos» la liquidación provisional, rectificando la cifra autorizada por la Empresa, gravando con 861,36 pesetas las 3.765,42 pesetas, afectantes al «Plus Familiar» satisfecho al personal de dicha Empresa durante el cuarto trimestre del pasado año de 1953.

Resultando: Que notificada mencionada liquidación a la Compañía «Electra de Burgos», por ésta, y en su nombre el señor Director Gerente de la misma, se formuló recurso económico administrativo ante el Tribunal Provincial, suplicando se declarase que el «Plus Familiar» no se halla sujeto al tributo, se anulase la liquidación girada por la Tarifa primera de Utilidades que, por rectificación, fué notificada a dicha Sociedad el día 2 de febrero de 1954, y confirmar como liquidación provisional procedente de la cifrada por la propia Empresa en su declaración, que asciende a la cantidad de 4.626'78 pesetas, reclamación

que, previa tramitación legal, desestimó dicho Tribunal en su fallo número 43 del ejercicio de 1954, confirmando la liquidación impugnada.

Resultando: Que notificado mencionado fallo a la Sociedad «Electra de Burgos», por el Procurador don Guzmán Pisón, en nombre de la misma, interpuso el presente recurso contencioso administrativo, y tenido por iniciado se mandó reclamar el expediente administrativo y se hiciese la oportuna publicación de su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, el que recibido y verificado esto último, se pusieron las actuaciones de manifiesto a la recurrente para que, en el término legal, formulase la oportuna demanda, verificándolo dicho Procurador, alegando como hechos los ya aducidos en los precedentes Resultandos y deducidos del expediente, haciendo las alegaciones de carácter procesal pertinentes y alegando como fundamentos de derecho cuantos estimó oportunos, terminando con la súplica de que se dictara sentencia disponiendo: Primero, la revocación del fallo recurrido dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, el 31 de marzo de 1954. Segundo, declarar que el «Plus Familiar» no se halla sujeto al tributo y, en consecuencia, anular la liquidación de la tarifa primera de Utilidades que, por rectificación, fué notificada a la Sociedad «Electra de Burgos» el día 2 de febrero de 1954, relativa a los emolumentos y percepciones de su personal durante el cuarto trimestre de 1954 y confirmar como liquidación provisional procedente la cifrada por la propia Empresa en su declaración, que asciende a la cantidad de 4.626'78 pesetas. Por otrosí interesó la celebración de vista.

Resultando: Que tenido por formulada la demanda, se mandó em-

plazar y emplazó al Sr. Fiscal del Tribunal para que contestase, lo que verificó dentro del término al efecto concedido, reconociendo los hechos alegados y deducidos del expediente, alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos y suplicó se dictara sentencia confirmando el fallo recurrido, desestimando el recurso con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento del recurso a prueba, se señaló el día 22 de los corrientes para la celebración de la vista, la que tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, el Letrado de la recurrente y el Sr. Fiscal, informando estos dos últimos en apoyo de sus respectivas tesis.

Vistos la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, Real Decreto de 22 de septiembre de 1922, Texto Refundido de la Contribución sobre utilidades, Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927 sobre la reforma de la Contribución sobre utilidades, Ley de 18 de julio de 1938, estableciendo el régimen sobre Subsidio Familiar, Decreto de 20 de octubre de 1938, aprobatorio del Reglamento sobre Subsidio Familiar, Orden de 14 de marzo de 1939, sobre Subsidios, Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre Subsidios a viudas y huérfanos de trabajadores, Ley de 13 de diciembre de 1943, sobre protección de familias numerosas, Decreto de 31 de marzo de 1944, aprobando el Reglamento para aplicación de esa Ley, Orden de 29 de marzo de 1946, reguladora del Plus de cargas familiares, Ley de 17 de julio de 1951, sobre exención de utilidades al Subsidio Familiar, Decreto Ley de 7 de diciembre de 1951, sobre exención de utilidades, Orden de 10 de enero de 1952, sobre cumplimiento del Decreto anterior, Orden de 16 de octubre de 1952, sobre denominación de Plus Familiar, Decreto de 24 de octubre de 1952,

obre Contribución de Utilidades, Sentencias, entre otras del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1931 y 24 de junio de 1952.

Visto, siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Ernesto Ruiz G. de Linares.

Considerando: Que dados los términos en que se ha formulado el presente recurso de plena jurisdicción, las cuestiones que se plantean pueden reducirse a determinar la naturaleza jurídica del Subsidio familiar y del Plus de cargas familiares, hoy llamado Plus familiar, al objeto de precisar si existe identidad o analogía entre ambos, y caso de existir, si cabe declarar exento el segundo de la tarifa primera de utilidades, en armonía con las directrices y normativa que constituyen la base de imposición.

Considerando: Que el subsidio familiar fué creado por la Ley de 18 de julio de 1938 y el Plus de cargas familiares tiene por norma reguladora la Orden de 29 de marzo de 1946 y la de 16 de octubre de 1952, y en cuanto a aquél además hay que tener en cuenta su Reglamento aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1932; y de su estudio comparativo de esas disposiciones pueden establecerse las características diferenciales siguientes; que obligan a concebir y perfilar una naturaleza jurídica distinta que ha de proyectarse naturalmente en las Leyes tributarias: Primero. El Subsidio familiar, es más bien un seguro social, y no es parte del salario, en cambio el Plus familiar es la forma de señalar el verdadero y justo salario, teniendo en cuenta las obligaciones familiares del trabajador, y es un aumento sobre la retribución o emolumentos normales. Segundo. En el Subsidio, por ser un seguro, se paga una cuota por todos los asegurados, pues aquéllas disposiciones ya emplean las palabras asegurado y beneficiario, y se habla de cuotas; y en el Plus familiar, sólo la empresa constituye el fondo constituido por la Ley general por el 10 por 100 de la

nómina o por el porcentaje fijado o que se fije para cada actividad lo que no se computará como base de la nómina no sólo los sueldos o jornales efectivos sino las comisiones, primas, horas extraordinarias, gratificaciones, etc. Tercero. El sujeto del Subsidio es la familia y si el Plus puede no serlo, ya que con arreglo a lo determinado en los artículos 26 y 27 de la Orden citada, las Empresas que carecen de personal con derecho al Plus distribuirá al fondo del mismo entre todos sus trabajadores en proporción a sus sueldos, y si el valor del punto excede de 60 pesetas, también se reparte entre los que no tienen hijos y además en el artículo 30 se determina que el Plus de cargas familiares no se computará para la declaración de las cuotas de los seguros o subsidios sociales. Cuarto. El Subsidio se paga por el Instituto Nacional de Previsión con la Organización de la Caja Nacional de Subsidios familiares, estableciéndose un fondo de reserva a las diferencias que pueda haber entre el valor de los riesgos calculados y el de los efectivos, contribuyendo a su constitución el Estado, los patronos y los obreros, empleados y funcionarios o que se extiende ese régimen de subsidio, y el Plus familiar, se deja dicho se constituye y paga en otra forma. Quinto. El Subsidio en igual para todos los asegurados cualquiera que sea condición y categoría y en el Plus es variable en relación de los puntos y del salario que se percibe. Ante estas diferencias más elevadas, no puede admitirse que haya analogía entre ambas Instituciones ya que en definitiva el Plus no viene a ser otra cosa que un complemento del salario, en vista de la familia de los trabajadores y en función a las necesidades familiares de cada productor.

Considerando: Que aun cuando pueda admitirse que haya determinadas coincidencias, de ello no se deduce que pueda prosperar una interpretación extensiva en la materia, por no haber disposición legal

alguna que deje exento de tributación el «Plus Familiar», que en ningún caso habría de ser anterior a las primeras reglamentaciones del trabajo del año 1942, y en cambio el el subsidio familiar expresamente se ha declarado exento de tributar, y así el artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio 1911, se determina que no se concederán exenciones para pagos de contribuciones o impuestos sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiesen determinado, las que por otra parte serán de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda, en Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927, sujeta, posición con carácter amplísimo las cantidades que se perciban por retribución y emolumentos de recompensa de trabajo o servicios personales, precisando en el artículo 16 quienes están exentos, sin que pueda admitirse la argumentación de que la exención del plus familiar se encuentra implícitamente incluida en las exenciones del artículo segundo de la Ley de 18 de julio de 1951, toda vez que esta Ley, siguiendo la anterior trayectoria, es donde establece el principio de exención respecto al subsidio familiar, al eximir del impuesto por la tarifa primera las cantidades que por un subsidio abonó el Instituto Nacional de Previsión, y en el Decreto de 24 de octubre de 1952 concreta que están sujetas a tributación sobre utilidades de riqueza mobiliaria todas las remuneraciones del trabajo personal cualquiera que sea su denominación y características, con las solas excepciones establecidas en el mismo Decreto, en su artículo segundo, en el cual se excluye el tributo al subsidio, pero no se menciona para nada el plus de cargas familiares hoy denominado Plus familiar por la Orden de 16 de octubre de 1952.

Considerando: Que siendo ambas instituciones de naturaleza jurídica diferente, y no habiendo precepto

legal concreto que exima de tributación a las cantidades abonadas en el concepto de Plus familiar, es lógico declarar no haber lugar al presente recurso entablado, sin que pueda servir de fundamento a éste, si la sentencia de 24 de mayo de 1931 ya que se refiere a un caso diferente, pues se refería a retribuciones completamente gratuitas que entraba, como dice, la sentencia, de lleno en el campo de la donación y motivadas por un acto y sentido de humanidad y no como en el caso actual que se trata de cantidades o percepciones de abono con carácter obligatorio, ni tampoco la sentencia de 24 de junio de 1952, no solo porque la aprobación de los vistos en que se apoya es de referirse a Subsidio familiar, sin citar las órdenes de 24 de marzo de 1946 y 16 de octubre de 1952, que se refieren al plus de cargas familiares, sino también por ser solo una la que se refiere a esa materia, sin que pueda por lo tanto constituir jurisprudencia con arreglo a la sentencia, entre otras, de 21 de abril de 1926 y 27 de octubre de 1930, y sobre todo, porque con posterioridad a esa resolución judicial se dictó el Decreto de 24 de octubre estableciendo taxativamente las excepciones a la expresada tarifa sobre utilidades.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes contendientes, a los efectos de una especial imposición de las costas causadas,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el procurador don Alberto Aparicio, en representación de la Sociedad Anónima «Electra de Burgos» y, en su virtud, se confirma el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Burgos, de fecha 31 de marzo de 1954, en el expediente número 30 del mismo año, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este recurso.

A su tiempo devuélvase el expe-

diente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Emilio Riaño.—Ernesto Ruiz.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Requisitoria

Ismael Mateo Ramírez, hijo de Felipe y de Laurentina, natural de Cubo de Bureba, provincia de Burgos, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, Río Negro-General Roca, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá deniro del término de treinta días en Burgos ante el Juez Instructor D. Francisco Albillos Herrera, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 16 de junio de 1955.—El Juez Instructor, Francisco Albillos Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de la Madera

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (B. O. del Estado número 150, de 30 del mismo mes),

se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Burgos que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales clase B, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de junio de 1955.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

**

Séptima relación de industriales de la provincia de Burgos que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales clase «B» y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente, 1.249; Nombre o Razón Social, Aderito Lara Sancho; Domicilio, Salas de Bureba; Posibilidad máxima anual de compra, 200 metros cúbicos.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región

Anuncio

Habiendo comenzado ya la temporada hábil para la pesca del cangrejo en esta provincia, se recuerda que está prohibida la pesca de toda clase de especies con luz artificial, por lo que si, en la pesca nocturna del cangrejo fuera necesaria alguna luz artificial para poder transitar por la orilla del río, dicha luz deberá mantenerse fuera de la zona de-

tres metros de ancha, que constituya el margen del río, sin que dicha luz incida sobre la superficie de las aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios [de fincas rústicas del término municipal de Villavedón que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las relaciones de características del nuevo Catastro que en dicho término realiza la Excm. Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, 15 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 25 de mayo del corriente año, acordó enajenar, mediante concurso, las basuras procedentes de la recogida domiciliaria, excepto las recogidas por los carros números 1 y 2, el primero que recoge las de San Pedro de la Fuente, Castellana, Huelgas, Carretera de Arcos y Alfareros, y el segundo Pisones, Máximo Nebreda, Crucero de San Julián, Barriada Militar y edificios de la Tesorera, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

El plazo mínimo de la concesión, será de tres meses, pudiendo los concursantes ampliar libremente di-

cho plazo, y la mayor duración que propongan para el contrato, será mérito preferente en igualdad de condiciones.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Secretario General de la Corporación, que autorizará el acta, conforme a lo prevenido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local, celebrándose dicho acto, a la hora de las doce.

La entrega de las proposiciones, deberá hacerse en cualquiera de los días hábiles, durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el B. O. de provincia hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

El precio de licitación, será el mínimo de quince mil pesetas, para tres meses; veinte mil para cuatro meses, y así sucesivamente cinco mil pesetas más por cada mes o fracción de mes, admitiéndose propuestas al alza.

Los licitadores que concurren, deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de trescientas pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en la cantidad de quince mil pesetas.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para adquirir las basuras procedentes de la recogida domiciliaria de la ciudad de Burgos».

El concurso se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 315 de la vigente Ley Municipal y artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar las proposiciones que le ofrezcan más garantías, aunque no sean las más económicas, pudiendo incluso rechazarlas todas y solicitar de los concursantes toda clase de detalles o referencias.

Deberán señalarse por cada concursante los puntos exactos de depósito, así como la duración del depósito en cada uno de los lugares señalados. Los puntos designados deberán estar a una distancia mínima de 300 metros de carretera principal y de 100 metros de carretera o camino secundarios y no distarán más de cinco kilómetros del centro de la población, considerando tal, la Plaza de José Antonio.

El transporte de las basuras se hará con los camiones del Excelentísimo Ayuntamiento, a los lugares y depósitos fijados por el adjudicatario.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al 4 por 100 del tipo de adjudicación, quedando obligado a ingresar en la Depositaria Municipal, por adelantado y durante los cinco días de cada mes, el importe correspondiente a dicho mes, que será la parte proporcional que corresponda, teniendo en cuenta la cantidad ofrecida.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para este concurso, así como a

cuantas disposiciones están vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contratos, pago de Derechos Reales y cualquier otra contribución o impuesto y, en general, cuantos originen este concurso o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Estado de la clase sexta (475) pesetas, irán reintegrados con arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número....., correspondiente al día.... de..... de 1955, así como de las condiciones fijadas para la venta de basuras, procedentes de la recogida domiciliaria, que se produzcan en la ciudad de Burgos, durante..... meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, cuyas condiciones acepta en su totalidad, ofrece por las expresadas basuras, la cantidad de..... (en letra y cifra)..... pesetas..... céntimos....., por el plazo ya expresado de..... meses, señalando como depósitos.....

En Burgos.... de de 1955.

Firma y rúbrica.

Burgos, 3 de junio de 1955.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Habiéndose solicitado a este Ayuntamiento por don Jesús Segura Izar de la Fuente, contratista de las obras de pavimentación de la calle de Santa Lucía, en el tramo comprendido entre las calles de Real Allende y Pérez Galdós, y mejora de alcantarillado de dicha calle, la devolución de la fianza constituida como garantía de dichas obras, y transcurrido el plazo fijado al efecto, se hace público, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitan en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Miranda de Ebro, 15 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado el presupuesto extraordinario número 1, formado para atender a los gastos de construcción de un Campo Escolar de Deportes y una pista para la exposición de ganado en los concursos comarcales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656, y por las causas que se relacionan en el número 3 del artículo 669.

Salas de los Infantes, 16 de junio de 1955.—El Alcalde, José Martínez Sanz.

Alcaldía de Nebreda

Formado y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón de arbitrios municipales, sobre impuesto de vinos comunes o de pasto, consumo de carnes y pescados, y ocupación de la vía pública, que se tienen establecidos para cubrir el presupuesto de 1955, se expone al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones que se presenten por los contribuyentes interesados, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nebreda, 7 de junio de 1955.—El Alcalde, Florentino Santamaría.

Alcaldía de Presencio

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del año anterior, para atender al pago por gastos de «formación de proyecto y presupuesto de cuatro Escuelas y cuatro viviendas, que se van a construir en esta localidad», y cuya consignación en gastos no estaba prevista, se encuentra el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Presencio, 11 de junio de 1955. El Alcalde, Fermín Martínez.

Alcaldía de Torresandino

Habiendo sido confeccionadas y aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los interesados legítimos que previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y formular contra las mismas las reclamaciones que estime pertinentes, toda vez que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

Sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, exceptuados los de motor.

Derechos y tasas de servicios del matadero municipal.

Torresandino, 10 de junio de 1955.—El Alcalde accidental, Aurelio Escolar.

ANUNCIOS PARTICULARES

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono 4747

BURGOS